

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Con esta fecha se comunica al Gobernador civil de Badajoz la Real orden siguiente:

En el expediente instruido á consecuencia de las malas condiciones de higiene en que se encuentran los cementerios de Fregenal de la Sierra, en esa provincia, ha recaido la Real orden siguiente:

« Vistos los informes emitidos por la Junta local de Sanidad y por el Alcalde de dicha ciudad:

Vistas las disposiciones que rigen en esta materia, y entre ellas las Reales ordenes de 19 de Marzo de 1848 y 30 de Enero de 1851; la ley de 29 de Abril de 1855, Real orden de 26 de Febrero de 1872 y otras:

Considerando que, con arreglo á las prescripciones de la Higiene pública, los cementerios, como establecimientos de mofismo pútrido permanente, deben estar emplazados por lo ménos á medio kilómetro de distancia de toda poblacion, caserio ó sitio urbanizado, y de todo camino real, y situado en un punto elevado, contrario á la direccion de los vientos dominantes; en un terreno calizo ó mantilloso, con el declive y grado de humedad convenientes, léjos de arroyos ó rios que puedan salir de madre, de pozos,

manantiales, conductos y cañerías de aguas que sirvan para bebida de los hombres ó de los animales y otros usos domésticos:

Considerando que deben tener por lo ménos una extension quintupla con relacion á las defunciones que se calcule puedan ocurrir en un año, á fin de que no haya que remover la tierra de una sepultura para otra inhumacion hasta que hayan trascurrido cinco años, contando con que el terreno debe ofrecer una gruesa capa de tierra removible, y que cada hoyo para un sólo cadáver debe medir dos metros de longitud por ocho decímetros de ancho, y metro y medio ó dos metros de profundidad; quedando entre una y otra sepultura un espacio de tres á cinco decímetros de terreno ó pared interpuesta:

Considerando que los cementerios son recintos destinados á guardar los restos y honrar la memoria de los difuntos, y por tanto deben estar convenientemente vigilados y cercados con una muralla de dos metros de altura, con puertas de hierro cerradas con candados, y provistos, además, de una sala mortuoria, otra para verificar autopsias y embalsamamientos, una capilla y una habitacion para el vigilante:

Considerando que ninguna de las referidas circunstancias, ó de la mayor parte de ellas, reunen los cementerios de Fregenal de la Sierra, siendo por lo tanto un peligro constante para la salud pública y para la seguridad de los restos humanos:

Considerando que los cementerios son establecimientos locales, y que por consiguiente á la Administracion municipal compete adoptar, en armonía con la doctrina higiénica general

promulgada por el Gobierno, las medidas concernientes á la conservacion, salubridad, ornato y custodia de los mismos:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Que por conducto de ese Gobierno civil se ordene al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra no permita inhumar cadáveres en los tres cementerios de Santa Catalina, Santa María y Santa Ana, desde el momento en que se halle terminada la construccion del municipal, declarando aquellos cerrados inhábiles para los sepelios, recogiendo desde luego en los respectivos osarios los huesos humanos esparcidos por el suelo, y evitando en absoluto que en el de Santa Ana penetren en lo sucesivo seres irracionales:

2.º Que respecto de la exhumacion y traslacion en su dia de los restos mortales desde los actuales cementerios al municipal, así como á la limpia y monda de aquellos, se esté en un todo á lo preceptuado en las citadas Reales ordenes de 19 de Marzo de 1848 y 30 de Enero de 1851:

3.º Que bajo la inspeccion y vigilancia de la Junta local de Sanidad se active la construccion del nuevo cementerio municipal, con las condiciones que exige la higiene pública, respecto á la distancia y situacion topográfica del emplazamiento, á la capacidad, á la construccion, á la naturaleza del terreno y á la seguridad de los restos humanos, edificando dentro de los mismos el correspondiente osario, una sala mortuoria ó necroscomio para depositar los cadáveres, otra de autopsias ó embalsamamientos, una capilla y una habitacion para el vigilante:

Que con arreglo á la ley de 29 de Abril de 1855 y á la Real orden de 28 de Febrero de 1872, ya citadas, se construya anejo al cementerio católico otro de la capacidad que se considere necesaria y con las mismas condiciones de higiene, seguridad y decoro que el anterior, para inhumar los cadáveres de aquellos que fallezcan fuera de la comunión del catolicismo:

Y 5.º Que estas disposiciones se conceptúen como de carácter general en cuantos casos análogos puedan ocurrir en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 22 de Mayo de 1882).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Tlmo. Sr.: Al comunicar á V. I. la Real orden de 29 del corriente, inserta en la *Gaceta* de ayer, fijando las reglas á que ha de sujetarse desde 1.º de Julio próximo la formacion de los reparti-

mientos de la contribucion territorial, se padeció un error de copia por el cual quedó alterada la redaccion de la regla 6.ª de las comprendidas en dicha Real orden. Y advertido el error, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la expresada regla 6.ª se reproduzca y se comuniqué á V. I. en los términos en que debió redactarse, que son los siguientes:

«6.ª Los expedientes de comprobacion que deberán instruirse cuando ésta sea necesaria serán tramitados por las Administraciones de Contribuciones y Rentas y sometidos con su informe á la resolucion de los Delegados de Hacienda. Una vez aprobados dichos expedientes, constituirán el fundamento legal para la designacion de la riqueza imponible de los pueblos á que se refieren.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 2 de Junio de 1882.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 2.º.—SUBSISTENCIAS.

Circular.—Urgente.

Trascurrido el plazo que concedí á V. en circular fecha 24 de Mayo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 25 del mismo, para que suministrara á este Gobierno los datos que se hacen precisos referentes á la llamada cuestion de subsistencias, he acordado declarar á V. incurso en el máximo de la multa y apercibirle con el 5 por 100 diario, si en el improrogable plazo de tres dias no cumplimenta lo que tengo ordenado, debiendo por última vez prevenirle que pasará el tanto de culpa á los tribunales ordinarios por su marcada desobediencia.

Zaragoza 2 de Junio de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Sr. Alcalde de

Castejon de las Armas.	Sestrica.
Ibdes.	Tierna.
La Vilueña.	Torralla de Ribota.
Malanquilla.	Fayon.
Oseja.	Maella.
Villarroya de la Sierra.	Abanto.
Codo.	Codos.
Herrera.	Encinacorba.
Letúx.	Fombuena.
Puebla de Alborton.	Las Cuerlas.
Tosos.	Lechon.
Agon.	Manchones.
Ainzon.	Monton.
Calatayud.	Romanos.
Morés.	Santed.
Nigüella.	Torrallvilla.
Purroy.	Vistabella.

Ejea de los Caballeros.	Castiliscar.
Castejon de Valdejasa.	Longás.
Erla.	Malpica.
Las Pedrosas.	Tiermas.
La Almunia.	Undués de Lerda.
Alagon.	Urriés.
Alcalá de Ebro.	Alcalá de Moncayo.
Almonacid de la Sierra.	El Buste.
Bardallur.	Grisel y Samagos.
Chodes.	Los Fayos.
Epila.	Torrellas.
La Muela.	Tórtoles.
Mezalocha.	Cuarte.
Pedrola.	El Burgo.
Ricla.	Monzalbarba.
La Zaida.	Pastriz.
Quinto.	Perdiguera.
Velilla de Ebro.	Villamayor.
Bagüés.	

CIRCULAR.

Habiéndose fugado del cuartel de Santa Engracia el soldado del regimiento de Gerona, Gregorio Martinez, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á disposicion del Excmo. señor Capitan general de este distrito.

Zaragoza 3 de Junio de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba no tiene, boca regular, color bueno.—Señas particulares, una cicatriz en la mejilla derecha.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

Siendo varios los Alcaldes que han recurrido á esta Administracion en consulta sobre si debian incluir en las matriculas de sus respectivas localidades á los Jueces y Secretarios municipales para tributar por industria, he creido oportuno, á fin de evitar el trabajo que ocasiona dichas consultas á las Autoridades llamadas á hacerlas, como así tambien la demora que es consiguiente en la confeccion de los referido documentos, hacer presente por medio de esta circular que por ahora y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad en vista de las reclamaciones que á la misma se han elevado, los

expresados funcionarios deben figurar matriculados con las cuotas que determina la Tarifa 4.ª tabla de profesiones del orden judicial segun la base de cada poblacion.

Zaragoza 2 de Junio de 1882.—El Administrador, P. S., Antonio Lopez de Quintana.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Carlos Aceña, Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia:

Hago saber: Que hallándose próxima la época para la recaudacion de los granos, que corresponde percibir la Hacienda pública en la subalterna de propiedades del partido de Borja, se invita por medio de este anuncio á todos los propietarios que posean locales á propósito para paneras, se sirvan personarse en la referida Administracion, con el fin de formalizar el contrato de arriendo para el próximo año económico de 1882-83.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen formularlo si les conviniese.

Zaragoza 2 de Junio de 1882.—El Administrador, Carlos Aceña.

SECCION SEXTA.

Hasta el dia 10 del actual se admitirán en la Secretaria de esta Corporacion las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa la presentacion de los documentos legales que las justifiquen.

Morata de Jalon 2 de Junio de 1882.—El Alcalde Presidente, Antonio Martinez.

El dia 1.º del actual desapareció de los términos de Mallen una mula de las señas que á continuacion se expresan, cuyo paradero se ignora.

Mallen 2 de Junio de 1882.—El Alcalde, Eusebio Fernandez.

Señas.

Siete cuartas de estatura, pelo negro, con dos lunares en el anca, edad nueve años, herrada de las cuatro patas.

En la mañana del 31 de Mayo último desapareció de la adula del barrio de Aguilar, término municipal de esta villa, una potra de la perte-

nencia de Francisco Carreras, vecino de dicho barrio, de las señas que á continuacion se expresan.

Lo que se anuncia por medio del presente para que la persona que la haya recogido lo ponga en mi conocimiento á los fines consiguientes, y de lo contrario le será reclamada por hurto.

Osera 2 de Junio de 1882.—El Alcalde, Rudesindo Celma.

Señas.

Una potra de dos años de edad, pelo bayo, de unos siete palmos de alzada, y sin ninguna seña particular.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citacion.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta ciudad D. Mariano Lopez Altaoja, padre del Teniente del batallon cazadores de Alfonso XII, fallecido en la Isla de Cuba, á quien debe recibirse declaracion en méritos de exhorto procedente del expediente de abintestato que se instruye por la Autoridad militar de la Habana; ha acordado el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, se le cite por la presente cédula, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de diez dias se presente ante el Juzgado con el indicado objeto.

Zaragoza 31 de Mayo de 1882.—El Escribano, Francisco Lucía.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en cierta causa criminal se sacan á la venta en pública subasta los efectos siguientes:

Un reloj áncora, de laton, plateado, llamado Boston, con su cadena niquelada: retasado en 15 pesetas. Otro reloj de metal dorado, de señora, cilindro, con su cadena niquelada: retasado en 10 pesetas. Una pistola, sistema Lafouseu: retasada en una peseta 37 céntimos. Otra pistola, sistema Lafouseu: retasada en una peseta 37 céntimos. Y un cachorrillo de piston: retasado en 0'50 céntimos de peseta.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárceles nacionales, se ha señalado el dia 30 de Junio próximo viniente, á las diez en punto de su mañana; cuyos objetos quedarán rematados á favor del mejor postor que resulte, advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de la retasa.

Dado en Zaragoza á 30 de Mayo de 1882.— Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Juan Lampre y Abadia, hijo de Juan y de Ramona, natural de Ejea de los Caballeros, vecino que fué de esta ciudad, soltero, peluquero, de 19 años de edad, sobre estafa, y tengo acordado notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la misma, y no habiendo podido verificarlo por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin expresado; bajo apercibimiento que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 31 de Mayo de 1882.— Pedro del Castillo.—D. S. O., Mamés Ariza.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Luis Cebrian y Offman, Capitan Graduado, Teniente del batallon de cazadores de Arapiles núm. 7:

Habiendo desertado de esta plaza el dia 8 del presente mes el soldado de la tercera compañía de este batallon, José Trallero Garcés, á quien estoy sumariando por dicho delito; y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho batallon de Arapiles, que se encuentra en el cuartel de la Montaña, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus decargos.

Madrid 27 de Mayo de 1882.—Luis Cebrian.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

El dia 9 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo de esta capital, la venta en pública licitacion de un caballo de desecho, de nueve años de edad.

Zaragoza 1.º de Junio de 1882.—El Coronel Subinspector, Bandragen.

IMPRESA DEL HOSPICIO.